



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Demandante: Luis Aurelio Campo Rocha

Demandado: Gladys Esther Campo Rocha

El pasado 22 de octubre el extremo activo dentro del proceso reivindicatorio, arrió escrito solicitando la aclaración del numeral primero de la parte resolutive de la decisión del 21 de octubre de 2021, en razón a que la recusación es formulada por la parte contraria, esto es por Luis Aurelio Campo Rocha, y no por Gladys Campo Rocha como así se dispuso.

Frente al particular, el artículo 285 del C.G.P., establece que es procedente la aclaración cuando la providencia –auto o sentencia– *“contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda...”*, y siempre que se formule dentro del término de la ejecutoria. Sin embargo, dado que al parecer se trata de un error de transcripción, y en tal sentido lo pertinente es revisar la solicitud a la luz de lo señalado en el artículo 286 *id.*, el cual se aplica para *“los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

En ese orden de ideas, una vez revisado el proveído del 21 de octubre de 2021, se observa que efectivamente se produjo un error toda vez

que la recusación formulada no fue por el apoderado de Gladys Esther Campo Rocha, sino de Luis Aurelio Campo Rocha, razón por la que es procedente la corrección del numeral primero de la providencia citada.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

Primero: Corrijase el numeral primero del proveído del 21 de octubre de 2021, en el sentido de que la recusación formulada por el apoderado de Luis Aurelio Campo Rocha, y no de Gladys Campo Rocha.

Segundo: Devuélvase el legajo del proceso 2015.00576.01 que fue remitido a fin de estudiarse la recusación presentada.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6ed1a574c827672d787b6c83f6335a636ae7c9ae23a6afa2bac73
268470f8eb**

Documento generado en 05/11/2021 10:29:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>